



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

OFICINA DE EXTRANJEROS

Resolución sancionadora de expulsión

Visto el expediente de expulsión instruido por Comisaría de Policía de Miranda de Ebro a Jorge Correoso Guillot (N.I.E. Y2378422Y), nacional de Cuba.

Hechos. –

1. – Encontrarse irregularmente en territorio español, al no haber acreditado hallarse provisto del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad y su situación en España, ignorándose cuándo y por dónde entró y si la entrada cumplía con los requisitos legalmente establecidos.

2. – Consultado el Registro Central de Extranjeros, figura le fue concedido un visado en frontera, caducado en fecha 18/04/2008, no constado que posteriormente haya realizado trámite alguno para regularizar su situación, careciendo por tanto de autorización o documento análogo que le habilite para permanecer en España. Asimismo tiene vigente un control específico por infracción a la Ley de Extranjería, siendo el motivo «tripulante que no se presenta a la salida del buque Tri Box».

3. – Durante la tramitación del expediente se le ha concedido plazo para formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

Fundamentos de derecho. –

1. – Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

2. – La estancia irregular en territorio español constituye una infracción grave tipificada en el artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, y contemplada en el artículo 57.1 entre los supuestos en que podrá aplicarse en lugar de la sanción de multa la expulsión del territorio español.

3. – Los hechos que constan en el expediente administrativo son motivo suficiente para justificar la imposición de la sanción de expulsión y no la de multa, teniendo en cuenta el grado de culpabilidad del infractor y el principio de proporcionalidad, ya que no se trata sólo de una simple estancia irregular en territorio español, sino de un incumplimiento del artículo 205 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, que establece la obligación de conservar, en vigor, la documentación con la que hubieran efectuado su entrada en España, la que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación en España. A la situación de estancia irregular y de indocumentado, se une la circunstancia de que el interesado no ha realizado trámite alguno para



intentar legalizar su situación, lo que pone de manifiesto una conducta de deliberada vulneración de las normas, permaneciendo de forma ilegal voluntariamente e incumpliendo, además, la salida obligatoria establecida en el artículo 28.3 de la Ley Orgánica 4/2000, en los supuestos de falta de autorización para encontrarse en España.

En consecuencia, a la vista de la propuesta de resolución de la Comisaría de Policía cuyos antecedentes y razonamientos se asumen,

Acuerdo la expulsión del territorio nacional de Jorge Correoso Guillot, con prohibición de entrada por un periodo de 3 años. La ejecución de la expulsión será inmediata (artículo 63.7 de la Ley Orgánica 4/2000).

La expulsión conlleva, en todo caso, el archivo de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España (artículo 57.4 L.O. 4/2000), y la prohibición de entrada establecida se hace extensiva a los territorios de los Estados con los que España haya suscrito acuerdo en este sentido (artículo 245.2 R.D. 557/2011, de 20 de abril y artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen).

Notifíquese la resolución, que de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, pone fin a la vía administrativa, y contra la que podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de la notificación (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Burgos, 4 de junio de 2012.

El Subdelegado del Gobierno,
José María Arribas Andrés